JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Ref. *Ejecutivo*
Demandante: *Uber Valencia Hernández*
Demandado: *Jode Hedely Criollo Fernández*
Rad. *2017-00121-00*

Teniendo en cuenta la renuncia del poder que hizo el abogado de la parte ejecutada, vía correo electrónico, Conforme al artículo 76 del C. General del Proceso, se acepta la renuncia.

Acorde lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en el numeral uno del escrito que antecede, requiérase al INPEC con el fin de que informen si el aquí demandado se encuentra privado de la libertad.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, esto es, ofíciese a los juzgados municipales de Chaparral a fin de que lleven a cabo la comisión decretada, advirtiéndose que si bien se acepta la renuncia del apoderado, que da lugar a la interrupción procesal, con la comisión lo que se busca es garantizar los resultados de las medidas cautelares decretadas en el plenario, así como la debida administración y preservación de los bienes cautelados, lo que se consideran medidas urgentes y de aseguramiento en los términos del inciso final del artículo 159 del Código General del Proceso.

Referente a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante requiérase al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali para que informe las resultas del oficio No 0696 – 2020 del 25 de agosto de 2020 (fl. 212. C medidas). Ofíciese.

NOTIFIQUESE

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.
23-marzo-2021
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 030
Feriado. 20, 21 y 22 marzo/2021
Secretaría _____